

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA  
FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2024**

**RADICADO No. 2023-00694**

Se RECHAZA la demanda, por carecer este despacho de competencia para conocer el presente trámite.

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 26 núm. 6, que indica:

*“(...) En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

Ha sido ampliamente reconocido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que, en los procesos originados en contratos de leasing, la fijación de la cuantía se deberá tomar de acuerdo con el avalúo catastral, el cual, para el presente asunto, no supera los \$50.000.000.

Por consiguiente, remítase el presente trámite a los Juzgados CIVILES MUNICIPALES DE MOSQUERA – REPARTO.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ**